

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00195 00

1. Téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, quien dentro del término legal contestó la demanda.

2. Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA TERESA SARMIENTO SANCHEZ<sup>2</sup> como apoderada judicial de VILMA JEANNETTE RUBIANO TELLEZ., conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

3. De las excepciones de mérito<sup>3</sup> que se lleguen a configurar de la respuesta de la ejecutada, se corre traslado a la parte actora por término de diez (10) días (art. 443 núm. 1 C.G.P.). Por Secretaría, fíjese el escrito en el microsítio del Juzgado, para lo que corresponda.

4. Téngase en cuenta que la medida cautelar ordenada sobre del inmueble gravado con garantía real se encuentra debidamente inscrita<sup>4</sup>.

5. Adviértase que la ejecutada expresa haber realizado consignaciones a las obligaciones objeto de cobro (pdf. 37 a 43), y lo señalado por la ejecutante en ese sentido en punto del pago de la obligación No.5471290003138183, lo que será objeto de pronunciamiento en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JD

---

<sup>1</sup> Carpeta 01 Pdf 044

<sup>2</sup> Carpeta 01 Pdf 017

<sup>3</sup> Carpeta 01 Pdf 018

<sup>4</sup> Carpeta 01 Pdf 047

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc7108cf6dff29958cbec37461ac97f257bf2d5acada691e91db7caafae99**  
Documento generado en 01/06/2022 10:51:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ*  
*ABOGADA*

Señor

**JUEZ VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**

**CONTRA: VILMA JEANNETTE RUBIANO TELLEZ**

**DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA**

**RADICACION 11001310302220210019500**

**MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.993.737 de Bogotá, Abogada en ejercicio y con Tarjeta Profesional No. 114.590 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora, **VILMA JEANNETTE RUBIANO TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 39.617.891 expedida en Fusagasugá, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es cierto, excepto, el pagaré No 20411904445, toda vez que este crédito se encuentra al día, es el que corresponde al crédito hipotecario respecto del inmueble adquirido con constitución de hipoteca a favor del banco. En este sentido, sobre este crédito no operaría la cláusula aceleratoria.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es cierto

AL QUINTO: Es cierto

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto

AL OCTAVO: Es cierto

**A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

Frente a la pretensión de VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble descrito por sus linderos en la Escritura Pública No 8227 otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, otorgada el 1 de Diciembre de 2014, para que con el producto de la venta se cancele a SCOTIABANK COLPATRIA SA, la obligación relacionada en la demanda ME OPONGO toda vez que mi poderdante ha tenido voluntad de pago frente a esta obligación. Lamentablemente por razones ajenas a su compromiso de pago se ha visto inmersa en serios impedimentos económicos para dar cumplimiento a la totalidad de los términos y plazos fijados con el banco.

No se puede desconocer que mi representada se desempeñaba como conductora de una ruta escolar, la cual por los efectos de la pandemia se vio obligada a suspender su actividad y consecuentemente estuvo expuesta a no percibir ingresos por mas de 18 meses, dado que su labor quedó suspendida.

Si bien es cierto que incurrió en mora en el pago de las mismas, también lo es que sus esfuerzos económicos estuvieron centrados en pagar el dinero que le prestó el banco para adquirir vivienda propia. Con esto quiero resaltar que jamás mi poderdante se ha sustraído de la obligación de pago por causa diferente a la ausencia de dinero. Ahora bien, conservando esta intención de pago es claro que su único propósito es cubrir la totalidad de la obligación a través del plazo pactado. Pretender en este momento aplicar cláusula aceleratoria para el pago total de la obligación, va en contravía de la intención, propósito y capacidad de pago de mi poderdante.

Solicito al Señor Juez que desestime esta pretensión toda vez que hace más gravosa la situación económica de mi poderdante, en tanto que existe, reitero, VOLUNTAD DE PAGO, VOLUNTAD PARA HACERSE PARTE DEL PROCESO Y PARA CONTINUAR HACIENDO LOS ABONOS A LA DEUDA EN MORA QUE EXISTE A LA FECHA. Además la demandada está siendo transparentes en su actuar procesal, no está incurriendo en argucias de ninguna índole para extender plazos, ni siquiera con la notificación de la demanda. Estos hechos, simple y

*Calle 12 b No 8- 39 Oficina 505. Teléfono 2 82 72 14 Móvil: 3 20 8 36 93 42*  
*e-mail: [asejuriszo@yahoo.com](mailto:asejuriszo@yahoo.com)*

*MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ*  
*ABOGADA*

Ilanamente dan cuenta del interés que le asiste a la demandada de pagar su obligación en mora y continuar haciendo abonos mensuales del capital e intereses que adeuda.

1. Por la suma de \$ 54.506.746,99. Aunque mi poderdante reconoce la obligación, ME OPONGO toda vez que sigue existiendo de parte de ella VOLUNTAD DE PAGO, por lo tanto es su propósito hacer abonos a las demás obligaciones que dieron origen a esta demanda, en el menor tiempo posible para detener las medidas cautelares sobre el inmueble, toda vez que este se constituye en el único patrimonio que tiene mi representada.

2. Por los intereses moratorios.... Mi poderdante no los reconoce, toda vez que no ha incurrido en mora del pago mensual de las cuotas del crédito.

3. Por el capital de \$58.337.069,37 mi poderdante se compromete a realizar abonos a la deuda.

4. Por los intereses, mi poderdante los reconoce y realizará abonos para regular la obligación y ponerse al día en dichos pagos.

5. Por la suma de \$8.214.128,63 mi poderdante se compromete a realizar abonos a la deuda.

6. Por el capital de \$38.616.266,84 mi poderdante se compromete a realizar abonos a la deuda

7. Por los intereses, mi poderdante los reconoce y realizará abonos para regular la obligación y ponerse al día en dichos pagos.

8. Por los intereses de \$7.538.806,21 mi poderdante se compromete a realizar abonos a la deuda

9. Por el capital de \$2.869.689,00 mi poderdante se compromete a realizar abonos a la deuda

10. Por los intereses, mi poderdante los reconoce y realizará abonos para regular la obligación y ponerse al día en dichos pagos.

11. Por los intereses, mi poderdante los reconoce y realizará abonos para regular la obligación y ponerse al día en dichos pagos.

12. E virtud del elevado valor de la deuda de mi representada y a su intensión de hacerse parte del proceso, intentando acuerdo de pago, me opongo al cobro de costas procesales, como quiera que incrementar estas obligaciones pendientes de pago hacen mas gravosa la situación económica de mi representada.

**PETICION ESPECIAL**

Ruego al Señor Juez NO DECRETAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble descrito, para que con el producto de la venta se cancele a SCOTIABANK COLPATRIA SA la obligación relacionada en la demanda, toda vez que en la contestación de la demanda he reiterado la VOLUNTAD DE PAGO DE MI MANDANTE, además porque esta oportunidad de crédito con el banco, se constituye en la única posibilidad de acceder a vivienda propia para el núcleo familiar de mi representada.

Solicito además Señor Juez, no dictar medida de embargo y secuestro del inmueble, toda vez que mi poderdante está haciendo ingentes esfuerzos para hacer abonos a la deuda y normalizar el crédito.

Mi poderdante asume el compromiso para hacer una serie de abonos a esta obligación.

**PRUEBAS**

Las aportadas al proceso por el demandante.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante VILMA JEANNETTE RUBIANO TELLEZ en la Calle 40 f sur No 74 d 16 interior 1 apartamento 503 de la ciudad de Bogotá

La suscrita en la Calle 12 b No 8 39 oficina 505 de la ciudad de Bogotá D C

*MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ*  
*C.C. No. No. 51.993.737 de Bogotá*  
*T.P. No. 114.590 del C.S.J*

*Calle 12 b No 8- 39 Oficina 505. Teléfono 2 82 72 14 Móvil: 3 20 8 36 93 42*  
*e-mail: [asejuriszo@yahoo.com](mailto:asejuriszo@yahoo.com)*

*MARIA TERESA SARMIENTO SANCHEZ*  
*ABOGADA*

*Calle 12 b No 8- 39 Oficina 505. Teléfono 2 82 72 14 Móvil: 3 20 8 36 93 42*  
*e-mail: [asejuris70@yahoo.com](mailto:asejuris70@yahoo.com)*